



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YENIFER DURAN SANCHEZ

DEMANDADO: AMARILIS DE JESUS GARCIA ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00620-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YENIFER DURAN SANCHEZ** en contra **AMARILIS DE JESUS GARCIA ACOSTA** por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 fecha 2 de noviembre de 2014.

- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.900.000) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2014 hasta el 2 de noviembre de 2019, sobre la obligación contenida en la letra de cambio.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 3 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante toda vez que este puede ser notificado en su lugar de trabajo.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

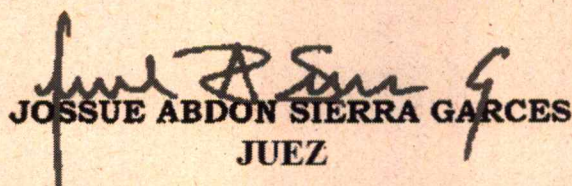
QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **CARLOS MANUEL MANJARREZ** identificado con CC. 77030.649 y T.P 191.670 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: DEIVIS ALIMENTOS S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00623-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR S.A** en contra de **DEIVIS ALIMENTOS S.A.S** identificada con NIT 900923049-6 representada legalmente por la señora MARIA LUISA DE LA CRUZ ARTETA identificada con CC. No 45.444.468 por el capital contenido en las siguientes facturas:

- FACTURA No ZB-0024 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$1.995.507)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA ZB-00333 por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.935.532).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-0635 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.945.918).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-0771 por el valor de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.049.309)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-0908 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.993.785)-

- Mas los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-1126 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.983.639).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-1633 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.905.963).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-1690 por el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$188.700).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- FACTURA No. ZB-1731 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.759.774).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

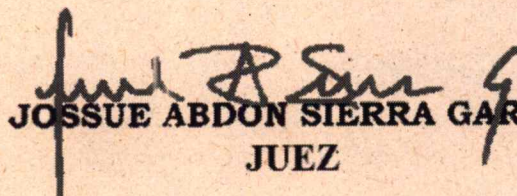
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO** identificado con CC. 77.179.050.649 y T.P 124.795 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00624-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR S.A** en contra de **LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO** identificada con CC. No 49.774.270 por el capital contenido en las siguientes facturas:

- FACTURA No VP 078006 por valor de CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$123.373)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA VP 079197 por el valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No VP 079537 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$232.050).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No VP 080469 por el valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$618.800)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No VP 083284 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.365.000)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. VP 083933 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.821.000).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No VP 085723 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.338.699).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. VP 087082 por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$637.000).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. VP 088267 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000).



- Mas los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 088473 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$648.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 088877 por valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 03 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 088879 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$418.600).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 03 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 090430 por valor de SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$600.600).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 090443 por valor de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.092.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 090444 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.819.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. VP 090445 por valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZV 019791 por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.049.775).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZV 019824 por valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 03 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZV 019929 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.365.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031852 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$639.998).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031853 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$809.900).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



- Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031863 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.639.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031873 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$873.600).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031955 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.365.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031956 por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.198.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. BW 031957 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$1.456.001).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZB 021405 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.819.999).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZB 021413 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$2.519.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 20 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZB 021425 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- FACTURA No. ZB 021427 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$391.600).
- Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará oportunamente

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



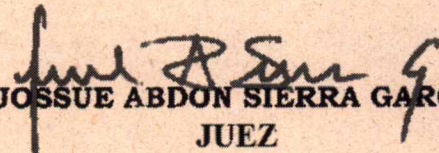
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconócasele personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO** identificado con CC. 77.179.050.649 y T.P 124.795 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A

DEMANDADO: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN N.P NIT: 8000.796.603-3

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00625-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR S.A** en contra de **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN N.P** identificada con NIT 8000.796.603-3 representada legalmente por el señor **ÁLVARO TERCERO RENÉ NAVARRO HOENIGSBERG** identificada con cédula de ciudadanía N° 80.423.949 por el capital contenido en las siguientes facturas:

- FACTURA N° BW-031241 por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.021.520)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° BW-031242 por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$236.260).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° BW-031679 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.298.995).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° BW-031794 por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.956.141)

- Mas los intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-20994 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTO CINCUENTA PESOS (\$223.250).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° ZB-21029 por valor de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$312.550).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21080 por valor de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.024.145).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-21109 por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$89.300).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- FACTURA No. ZB-21110 por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$729.105).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° ZB-21111 por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL TESCIENTOS PESOS (\$89.300).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° ZB-21112 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS (\$250.040).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21125 por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$161.385).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-21126 por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$149.870).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21127 por valor de CIENTO OCHENTA Y SES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$186 780).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21128 por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$58.590).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° ZB-21129 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$149.760).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-21204 por el valor de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$973.595).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21242 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$264.705).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA N° ZB-21243 por valor de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$61.365).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No ZB-21244 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$457.960).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



- Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-21245 por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$496.710).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- FACTURA No. ZB-21318 por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000).

- Mas los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

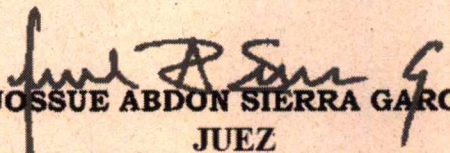
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO** identificado con CC. 77.179.050.649 y T.P 124.795 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUES DE LA PRADERA

NIT:901.109.719-5

DEMANDADO: RICHAD MENDOZA OTALORA C.C. 77.091.918

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00626-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, ya que es necesario especificar con claridad desde que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que estos intereses se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

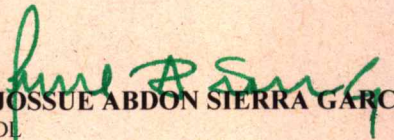
1°. **INADMITIR** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. °. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KEYNER KALETH LIÑAN ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR NIT: 892.399.989-8

DEMANDADO: MONICA BACCA CHURIO C.C. 39.463.288

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00627-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR** en contra **MONICA BACCA CHURIO** la suma de:

UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.217.824) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. VA-0048265 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 03 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

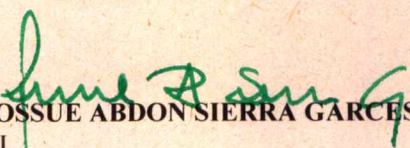
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ LOPEZ C.C. 12.523.464

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00628-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra **JAIRO ENRIQUE LOPEZ LOPEZ** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$18.333.334) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5230095236 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CERRADO MIRADOR LA SIERRA NIT: 900.382.523-3

DEMANDADO: ALEX RAFAEL BAUTE FREYTE C.C. 79.366.546

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00629-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO CERRADO MIRADOR LA SIERRA** en contra **ALEX RAFAEL BAUTE FREILE** la suma de:

CINCO MILLONES NOVECEINTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.907.450) por concepto de las cuotas adeudadas según el CERTIFICADO DE DEUDA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION objeto de la presente acción judicial, discriminados así:

TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.450) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2017.

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2017.

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2017.

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2017.

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2017.

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2017

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2017

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2017

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del

La suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2018.

La suma de **NOVENTA Y DOSMIL PESOS (\$92.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2018

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2018

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2018.



La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2018.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2019.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2019.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2019.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2019.

La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2019.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2019.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2020.



La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2020.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2020.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2020

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2021

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2021

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2021

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2021

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2021

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2021.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2022.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2022.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2022.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2022

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2022

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2022.

La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000)** por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2022 .

La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.804.764)** Por concepto de intereses moratorios desde 21 de abril de 2017 hasta el 16 de septiembre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

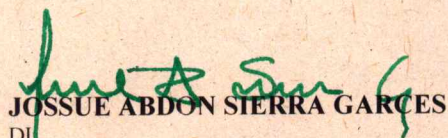
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO DIAZ CAPRIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO C.C. 42.487.044
DEMANDADO: LINA PASTORA BELLO REYES C.C. 49.606.541
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00630-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARITZA SARMIENTO SANTIAGO** en contra **LINA PASTORA BELLO REYES** la suma de:

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.480.484) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

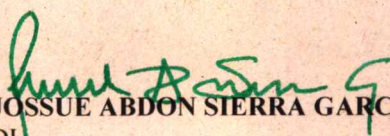
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: XAVIER LOSADA CONTRERAS C.C. 12.647.416
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00631-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **XAVIER LOSADA CONTRERAS** la suma de:

SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.018.348) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. TC_12647416AC1 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

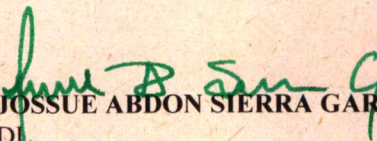
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: MAYRA DELGADO CASTILLO C.C. 45.543.837
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00632 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **MAYRA DELGADO CASTILLO** la suma de:

SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.969.647) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. TC_45543837, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

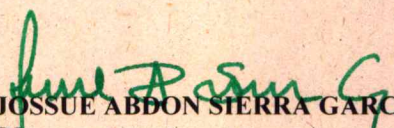
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: JAVIER VERGARA REYNOSO C.C. 1.065.584.245

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00633 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **JAVIER VERGARA REYNOSO** la suma de:

SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.246.143) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. TC_1065584245AC1, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: JAIDER GONZALEZ ILLERA C.C. 1.093.884.431
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00634 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **JAIDER GONZALEZ ILLERA** la suma de:

SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.276.810) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. TC_1093884431, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNADEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILFREDO OCHOA ANICHARICO C.C. 77.105.170
DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S NIT: 900.897.006-1
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00636 -00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

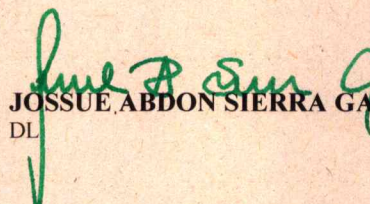
1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO NIT: 901.594.739-0
DEMANDADO: JORGE CUBILLOS BARRAZA C.C. 19.148.686
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00637 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO OVALCENTRO** en contra **JORGE CUBILLOS BARRAZA** la suma de:

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.249.900) por concepto de capital contenido en CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS, objeto de la presente acción judicial, discriminadas de la siguiente manera:

Por la suma de \$29.400.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2006

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$37.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2006.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$39.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2007.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación



Por la suma de \$41.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2008.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2009

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$44.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2009.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación



de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2010

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$45.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2010.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación



Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2011.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$46.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2011

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2012.

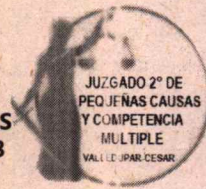
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2012.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación



Por la suma de \$48.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2012

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2013

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2013. Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$49.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2013.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

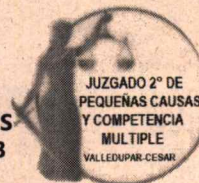
Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2014.



Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2014. Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$50.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2014.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2015.



Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$52.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2015.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$56.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2016.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación



Por la suma de \$59.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$59.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2017.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2018.



Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$62.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2018.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2019.



Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$64.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2019.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2020

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2020

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2020

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2020

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2020.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2021.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2021.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2021.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2021.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación



Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2021
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2021
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de octubre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de noviembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$67.000.00, correspondiste a la cuota ordinaria de diciembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de febrero de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de marzo de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de abril de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de mayo de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de junio de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de julio de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de agosto de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$79.500.00, correspondiste a la cuota ordinaria de septiembre de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



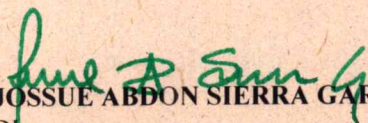
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DAVID ENRIQUEZ GONZALES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTO C.C. 72.145.087
DEMANDADO: WILLIAM JOSE MAX MEJIA C.C. 1.065.594.776
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00640 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTO** en contra **WILLIAM JOSE MAX MEJIA** la suma de:

VEINTICINCO MILLONES PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 10 de marzo de 2021.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBEIRO LUIS TARIFA TARIFA C.C. 77.182.04
DEMANDADO: JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ C.C. 12.436.181
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00641 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALBEIRO TARIFA TARIFA** en contra **JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ** la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022

Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

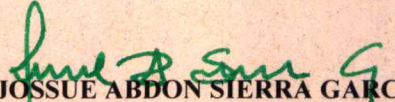
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL C.C. 49.719.528
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00642 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra **SHEELY DIAZ CARRASCAL** la suma de:

SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.270.365) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR CREDITO No. 0103000000004948, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$228.000)**, causados desde el 10 de junio de 2009 hasta el 05 de noviembre de 2021

Por concepto de intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO C.C. 42.487.044

DEMANDADO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE C.C. 12..646.386 Y KAREN KAY RENDON FAMA C.C. 55.220.552,

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00643 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARITZA SARMIENTO SANTIAGO** y en contra de **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE Y KAREN KAY RENDON FAMA** la suma de:

OCHO MILLONES OHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

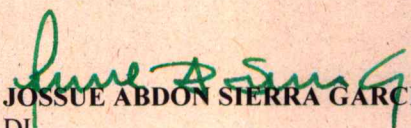
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: LESBIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MAESTRE C.C. 36.553.111

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00644 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** y en contra de **LESBIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MAESTRE** la suma de:

TREINTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$30.311.432) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 5240114412, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 22 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

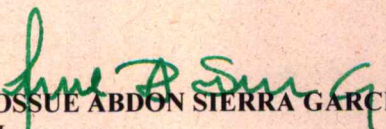
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOLFANI FRAGOZO DITTA C.C. 26.723.492

DEMANDADO: OMAIRA ISABEL CARDOZO OLIVARES C.C. 1.065.663.598 Y DENIRIS ELENA OLIVARES REYES C.C. 49.738.084

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00647 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOLFANI FRAGOZO DITTA** y en contra de **OMAIRA ISABEL CARDOZO OLIVARES Y DENIRIS ELENA OLIVARES REYES** la suma de:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 01, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de enero de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020

Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

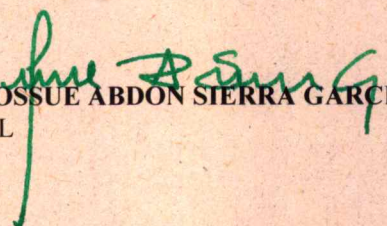
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **RICARDO BAYONA BAYONA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE NIT: 892.300.733-4

DEMANDADO: ROSARIO OÑATE DAZA C.C.49.774.439 Y ISAAC RICARDO TETE CESPEDES C.C.77.034.866

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00648 -00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas; especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

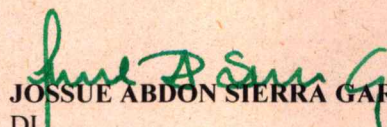
1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DORYN FERNANDEZ CAMPO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRIO Y CALOR S.A.

DEMANDADO: ISAIDA BOTELLO C.C. 42.490.152 Y MARIA FERRERA LATIF C.C. 49.763.262

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00649 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FRIO Y CALOR S.A** y en contra de **ISAIDA BOTELLO Y MARIA FERRERA LATIF** la suma de:

UN MILON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. V3277, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GYNNA MARIA AYALA REY**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME CASTAÑO GOMEZ C.C. 16.136.435

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PINZON RAMOS C.C. 1.065.657518Y LINDA MILENA OLIVERO ARIAS C.C. 1.065.820.579

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00650 -00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIME CASTAÑO GOMEZ** y en contra de **SANDRA PATRICIA PINZON RAMOS Y LINDA MILENA OLIVERO ARIAS** la suma de:

DOS MILONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 03 de julio de 2020 hasta el 01 de enero de 2021

Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

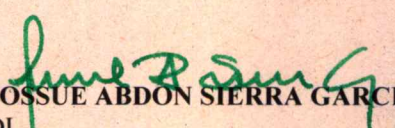
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OPCION CARIBE LTDA NIT: 900.209.260

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ALGUACIL S.A.S. NIT: 901.135.108-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00653 -00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OPCION CARIBE LTDA** y en contra de **CONSTRUCCIONES ALGUACIL S.A.S** la suma de:

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$496.163) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR FACTURA DE VENTA No.00008104, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 20 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75.

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT: 800.161.568-3

DEMANDADO: ERICK CASTRO BRAVO C.C.1.074.369.160

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00654 -00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S** y en contra de **ERICK CASTRO BRAVO** la suma de:

VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$21.143.805) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KAREN NATHALIA FORERO ZABATE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EILEEN GIZEK MARTINEZ MACIAS C.C. 1.084.730.578
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00655 -00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EILEEN MARTINEZ MACIAS** la suma de:

TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$36.377.472) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No.5230094775 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

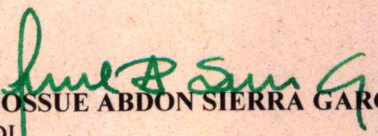
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB NIT: 901.049.804-0

DEMANDADO: BANCO BBVA NIT: 860.003.020-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00657 -00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB** y en contra de **BANCO BBVA** la suma de:

UN MILON SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.612.831) por concepto de capital contenido en CERTIFICADO DE EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS, objeto de la presente acción judicial, discriminadas así:

Por la suma de \$70.320.00, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración

Por la suma de \$853.000.00, correspondiente a la cuota de sanción de convivencia.

Por la suma de \$229.837.00, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$229.837.00, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$229.837.00, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

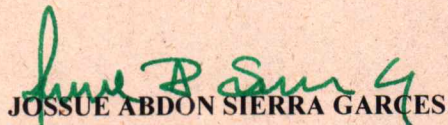


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE S.A.S NIT: 0900220829-7
DEMANDADO: NEFER ARTURO CORZO ARZUZA C.C.7.147.676
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00658 -00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE S.A.S** y en contra de **NEFER ARTURO CORZO ARZUZA** la suma de:

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$963.122) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 186308, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

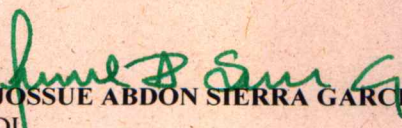
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA NIT: 901.128.535-6

DEMANDADO: SANDRA PAOLA NAVARRO CLAVIJO C.C. 51.975.489

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00659 -00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA** y en contra de **SANDRA NAVARRO CLAVIJO** la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.697.557) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$2.204.027).**

Por concepto de intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS MARIO MIER**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 75

HOY 07- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS CONTRERAS C.C 77.174.552
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00661-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en contra de **EDUARDO SANTOS CONTRERAS** por la suma de:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$5.812.713) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día trece (13) de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC.77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: JIMENEZ GUTIERREZ HERNAN DARIO CC 18.958.621
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00662-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en contra de **JIMENEZ GUTIERREZ HERNAN DARIO** por la suma de:

- **DOS MILLONES TRECIENTO CUARENTA MIL SETESCIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.340.756) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día trece (13) de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

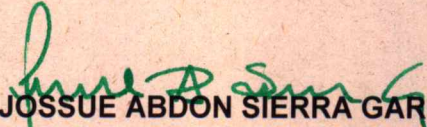
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC.77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: WILSON JOSE SUBIRIA FERNANDEZ C.C 77.014.117
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00663-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** en contra de WILSON JOSE SUBIRIA FERNANDEZ por la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL CERO CUARENTA Y UN PESO (\$2.224.041) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día trece (13) de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

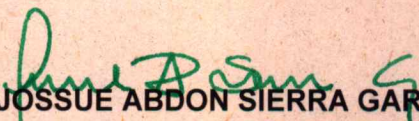
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con CC.77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 75
HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, SEIS (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ C.C 10.997.026
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUERRERO C.C 92.544.080
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00665-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ** en contra de **JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUERRERO** por la suma de:

- **DOS MILLONES TRECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000) M/CTE**, por motivo de cinco meses de canon de arrendamiento vencidos.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veinte (20) de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

- **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)** por arreglos locativos.

- Se condene a pagar los intereses por mora y corrientes desde el día 20 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **JESUS ELIAS REYES OCHOA** identificado con CC. 1.065.573.343 y T.P 341.064 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, SEIS (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERVIN ENRIQUE IBARRA MARTINEZ C.C 1.055.988.456
DEMANDADO: SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES C.C 77.024.511
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00667-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ERVIN ENRIQUE IBARRA MARTINEZ** en contra de SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES **por** la suma de:

- **VENTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000) M/CTE**, por concepto de capital.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ANDRES FELIPE DUARTE GONZALEZ** **identificado** con CC. 1.049.652.077 y T.P 378.303 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 75

HOY 07- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria